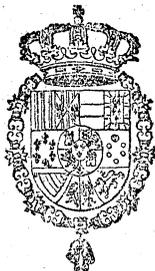


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto 0.50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto disponiendo se tributen los honores fúnebres que las Reales Ordenanzas señalan para el Capitán general que muere en plaza donde tiene mando en Jefe, al cadáver de D. José Martín de Herrera, Cardenal Arzobispo de Santiago.—Página 1050.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Subsecretario de esta Presidencia a D. Mariano Malfil García.—Página 1050.

Otro nombrando Subsecretario de esta Presidencia, con la categoría de Jefe Superior de Administración civil a D. Eugenio Barroso y Sánchez, Diputado a Cortes.—Página 1050.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Presidente del Consejo de Estado a D. Rafael Andrade y Navarrete.—Página 1050.

Otro nombrando Presidente del Consejo de Estado a D. Miguel Villanueva y Gómez, Diputado a Cortes.—Página 1050.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino a D. Félix de Llanos y Torriglia.—Página 1050.

Otro nombrando Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino a D. Isidoro Romero Civantos, ex Diputado a Cortes.—Página 1050.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Madrid a D. Eloy Bullón Fernández.—Página 1050.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Madrid a D. Juan Navarro Reverter y Gomis, Diputado a Cortes.—Página 1050.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Subsecretario de este Ministerio a D. Benito Castro y García.—Página 1050.

Otro nombrando Subsecretario de este Ministerio, con la categoría de Jefe Superior de Administración civil, a D. Alonso Gullón y García Prieto, Diputado a Cortes.—Página 1050.

Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 1050 a 1058.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Páginas 1058.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 1059.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Resolviendo instancia presentada por D. Agustín Sáenz de Jubera, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, en solicitud de que se aplique para su reingreso en el servicio activo del Estado la misma legislación vigente cuando se le concedió la situación de supernumerario.—Página 1061.

Caminos vecinales.—Concediendo a los Ayuntamientos que se mencionan las cantidades que se indican para la construcción de los caminos vecinales que se detallan.—Página 1062.

Sección de Puertos.—Dictando instrucciones para las visitas de inspección ordinarias y extraordinarias a los puertos a cargo de Juntas de Obras.—Página 1062.

Sección de Aguas.—Trabajos hidráulicos.—Abriendo información pública sobre el anteproyecto de canal del Pisuerga.—Página 1063.

Idem id. id. sobre el anteproyecto de abastecimiento de aguas a la Base naval de Cádiz.—Página 1063.

Fijando el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones contra el proyecto de mejora de riegos de Torrox.—Página 1064.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Comisaría general de Seguros.—Concediendo el plazo de dos meses para que puedan oponerse a la liquidación de la entidad aseguradora "Compañía Española de Seguros generales".—Página 1064.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e In-
fantes y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad
en su importante salud.

REALES DECRETOS

Deseando dar una muestra del apre-
cio que me merecen los eminentes
servicios prestados por D. José Mar-
tín de Herrera, Cardenal Arzobispo de
Santiago, cuyo fallecimiento tuvo lu-
gar en el día 8 del mes actual, de
acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que al cadáver
del expresado Cardenal Arzobispo se
le tributen los honores fúnebres que
las Reales Ordenanzas señalan en su
título 5.º, tratado tercero, para el Ca-
pitán general que muere en plaza don-
de tiene mando en Jefe.

Dado en Palacio a diez de Diciem-
bre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

MANUEL GARCÍA PRIETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Mi-
nistros,

Vengo en admitir la dimisión que
del cargo de Subsecretario de la Pre-
sidencia del Consejo de Ministros Me
ha presentado D. Mariano Marfil Gar-
cía.

Dado en Palacio a diez de Diciem-
bre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

MANUEL GARCÍA PRIETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Mi-
nistros,

Vengo en nombrar Subsecretario
de la Presidencia del Consejo de Mi-
nistros, con la categoría de Jefe Su-
perior de Administración civil, a don
Eugenio Barroso y Sánchez Guerra,
Diputado a Cortes.

Dado en Palacio a diez de Diciem-
bre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

MANUEL GARCÍA PRIETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Mi-
nistros,

Vengo en admitir la dimisión que
del cargo de Presidente del Consejo
de Estado Me ha presentado D. Rafael
Andrade y Navarrete, quedando muy
satisfecho del celo, inteligencia y leal-
tad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a diez de Diciem-
bre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

MANUEL GARCÍA PRIETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Mi-
nistros,

Vengo en nombrar Presidente del
Consejo de Estado, como comprendi-
do en la primera categoría del artícu-
lo 4.º de la ley Orgánica de dicho
Alto Cuerpo de fecha 5 de Abril de
1904, a D. Miguel Villanueva y Gó-
mez, Diputado a Cortes.

Dado en Palacio a diez de Diciem-
bre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

MANUEL GARCÍA PRIETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Mi-
nistros,

Vengo en admitir la dimisión que
del cargo de Fiscal del Tribunal de
Cuentas del Reino Me ha presentado
D. Félix de Llanos y Torriglia.

Dado en Palacio a diez de Diciem-
bre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

MANUEL GARCÍA PRIETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Mi-
nistros,

Vengo en nombrar Fiscal del Tri-
bunal de Cuentas del Reino a don
Isidro Romero Civantos, ex Diputa-
do a Cortes, como comprendido en
el artículo 1.º de la ley de 3 de Ju-
lio de 1877.

Dado en Palacio a diez de Diciem-
bre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

MANUEL GARCÍA PRIETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Mi-
nistros,

Vengo en admitir la dimisión que
del cargo de Gobernador civil de la

provincia de Madrid Me ha presen-
tado D. Eloy Bullón Fernández.

Dado en Palacio a diez de Diciem-
bre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

MANUEL GARCÍA PRIETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Mi-
nistros,

Vengo en nombrar Gobernador
civil de la provincia de Madrid a
D. Juan Navarro Reverter y Gomis,
Diputado a Cortes.

Dado en Palacio a diez de Diciem-
bre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

MANUEL GARCÍA PRIETO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**REALES DECRETOS**

De acuerdo con Mi Consejo de Mi-
nistros,

Vengo en admitir la dimisión que
del cargo de Subsecretario del Minis-
terio de la Gobernación Me ha pre-
sentado D. Benito Castro y García.

Dado en Palacio a diez de Diciem-
bre de 1922.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

MARTÍN ROSALES MARTEL.

De acuerdo con Mi Consejo de Mi-
nistros,

Vengo en nombrar Subsecretario del
Ministerio de la Gobernación, con la
categoría de Jefe Superior de Admi-
nistración civil a D. Alonso Gullón y
García Prieto, Diputado a Cortes.

Dado en Palacio a diez de Diciem-
bre de 1922.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

MARTÍN ROSALES MARTEL.

MINISTERIO DE LA GUERRA**REALES ORDENES**

Excmo. Sr.: Vista la instancia que
V. E. cursó a este Ministerio, promo-
vida por Nicasio López San Martín, ve-
cino de Escala-Amescua Baja, provin-
cia de Navarra, en solicitud de que la

sean devueltas las 250 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Navarra, según carta de pago número 528, expedida en 28 de Septiembre de 1922, por el tercer plazo de la cuota militar de su hijo Honorato López Goicoechea, soldado del Regimiento Infantería de la Constitución, número 29, teniendo en cuenta que el expresado ingreso está verificado por duplicado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 250 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la aplicación de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la sexta región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Diego España Gómez, soldado del Regimiento Infantería de la Reina, número 2, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó como plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 1.680, expedida en 27 de Septiembre de 1922, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por D. Martín Arrastio Aróstegui,

vecino de Arribas, (provincia de Navarra, en solicitud de que le sean devueltas las 250 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia citada, según carta de pago número 204, expedida en 17 de Octubre de 1922 por el tercer plazo de la cuota militar de su hijo el soldado del Regimiento Infantería de la Constitución, número 29, Martín Arrastio Balda; y teniendo en cuenta que el indicado depósito está verificado por duplicado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 250 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la sexta región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del Regimiento de Infantería de León, número 38, Miguel Sor Notario, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó como plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Toledo se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 85 de orden, expedida en 31 de Enero de 1919, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promo-

vido por Ramón Lazarraga Flores, soldado del Regimiento de Infantería de la Constitución, número 29, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Navarra se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 983, expedida en 30 de Septiembre de 1921, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con José María Balderas Prats y termina con Joaquín Robert Rabasa, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Relació

NOMBRE DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
José María Balderas Prats	1919	Barcelona	Barcelona
Agustín Sesma Cortazar	1922	Idem	Idem
José Berenguer Aguilá	1922	Artés	Idem
Benigno Arroyo García	1922	Barcelona	Idem
Marcos Valadomin Portabella	1922	Idem	Idem
Juan Juliá Mercadal	1922	Idem	Idem
Mannel Alayo Marimón	1918	Villafranca del Panadés	Idem
Emilio Vidiella Musté	1919	Barcelona	Idem
Mario Canosa Gutiérrez	1920	Idem	Idem
Francisco Llivina Fornés	1922	Mataró	Idem
Ramón Vila Castells	1922	Masías de Roda	Idem
Juan Alemany Queraltó	1922	Martorell	Idem
José Colet Grau	1922	San Martín de Sacorra	Idem
José Garcías Farell	1922	Barcelona	Idem
Alejo Casanovas Casas	1921	San Feliu de Llobregat	Idem
José Vidal Navarrete	1922	Barcelona	Idem
Juan Valls Volart	1922	Idem	Idem
Emilio Aldabó Marsal	1921	Tarrasa	Idem
Pablo Albareda Fornis	1921	Barcelona	Idem
Francisco Gatell Saumell	1922	Idem	Idem
Jaime Iglesias Lloret	1922	Idem	Idem
José María Hernández Oliva	1922	Idem	Idem
Pedro Ricart Codina	1922	Tarradell	Idem
Francisco Manovens Payerols	1922	San Sadurn de Noya	Idem
José Ricart Baguer	1920	Barcelona	Idem
Pedro March Prat	1922	Masías de Roda	Idem
Gabriel Rius Vilanova	1921	Barcelona	Idem
Francisco Ollé Ollé	1921	Idem	Idem
Pedro Santaló Casañas	1922	Idem	Idem
Francisco Pladevall Riera	1922	Tarradell	Idem
Antonio Pi Bosche	1922	Barcelona	Idem
Antonio Sarcá Moltó	1922	Idem	Idem
Juan María de Ruil Losada	1922	Idem	Idem
Enrique Masdeu Humbert	1922	Idem	Idem
Alfonso Serra Pedrosa	1922	Idem	Idem
José Queralt Guastavino	1919	Idem	Idem
Benito Casas Dalmau	1922	Valls	Tarragona
Cárlas Vall Bertran	1922	Reus	Idem
Luis Ballester Banús	1919	Valls	Idem
José Benito Casany	1922	Aiguamurcia	Idem
José Peris Nogués	1922	Valls	Idem
Emilio Pelleja Bés	1922	Falset	Idem
Antonio Giralt Bosch	1919	Nalch	Lérida
Clemente Solé Porta	1919	Seo de Urgel	Idem
El mismo	1919	»	»
El mismo	1919	»	»
Vicente Vidal Bort	1922	Olot	Gerona
Juan Carbó Caixas	1921	Foixá	Idem
Leandro Cassa Puig	1922	Cassá de la Selva	Idem
Joaquín Robert Rabassa	1922	Blanes	Idem
El mismo	1922	»	»

Madrid, 22 de Noviembre de 1922.—Sánchez Guerra.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Mateo Arias Díaz y termina con José Camarasa Camarasa, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están

comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en

filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada - Pesetas
	Día	Mes	Año			
Barcelona, 52.....	16	Enero.....	1919	1 374	Barcelona.....	500
Barcelona, 51.....	20	Enero.....	1922	3 004	Idem.....	500
Manresa, 55.....	18	Enero.....	1922	2 515	Idem.....	1.000
Barcelona, 52.....	26	Enero.....	1922	3 808	Idem.....	1.000
Barcelona, 51.....	25	Enero.....	1922	3 606	Idem.....	1.000
Idem.....	10	Febrero.....	1922	2 889	Idem.....	500
Villafranca, 56.....	14	Febrero.....	1918	1 942	Idem.....	500
Barcelona, 51.....	13	Febrero.....	1919	2 517	Idem.....	500
Barcelona, 52.....	10	Febr ro.....	1920	1 466	Idem.....	1.000
Tarrasa, 54.....	10	Febrero.....	1922	2 218	Idem.....	500
Manresa, 55.....	18	Enero.....	1922	2 412	Idem.....	1.000
Villafranca, 56.....	1	Febrero.....	1922	5	Idem.....	1.000
Idem.....	31	Enero.....	1922	4 580	Idem.....	500
Barcelona, 51.....	16	Febrero.....	1922	4 503	Idem.....	500
Villafranca, 55.....	28	Enero.....	1921	3 427	Idem.....	500
Barcelona, 51.....	11	Febrero.....	1922	2 534	Idem.....	500
Barcelona, 52.....	28	Enero.....	1922	4 113	Idem.....	1.000
Tarrasa, 54.....	18	Febrero.....	1921	4 211	Idem.....	500
Barcelona, 53.....	28	Enero.....	1921	3 552	Idem.....	1.000
Barcelona, 52.....	12	Enero.....	1922	1 326	Idem.....	500
Barcelona, 51.....	8	Febrero.....	1922	1 813	Idem.....	500
Barcelona, 52.....	30	Enero.....	1922	4 350	Idem.....	500
Manresa, 55.....	16	Febrero.....	1922	4 610	Idem.....	125
Villafranca, 56.....	9	Febrero.....	1922	1 966	Idem.....	500
Barcelona, 52.....	9	Febrero.....	1920	1 423	Idem.....	500
Manresa, 55.....	18	Enero.....	1922	2 413	Idem.....	1.000
Barcelona, 53.....	17	Febrero.....	1921	4 022	Idem.....	500
Barcelona, 52.....	26	Enero.....	1921	2 994	Idem.....	1.000
Barcelona, 51.....	31	Enero.....	1922	4 474	Idem.....	500
Manresa, 56.....	6	Febrero.....	1922	4 609	Idem.....	125
Barcelona, 52.....	3	Febrero.....	1922	262	Idem.....	500
Idem.....	21	Enero.....	1922	3 063	Idem.....	1.000
Barcelona, 51.....	4	Febrero.....	1922	779	Idem.....	1.000
Idem.....	8	Febrero.....	1922	1 473	Idem.....	500
Idem.....	25	Enero.....	1922	3 464	Idem.....	500
Idem.....	28	Enero.....	1919	2 981	Idem.....	500
Tarragona, 57.....	17	Febrero.....	1922	703	Tarragona.....	1.000
Idem.....	3	Diciembre.....	1921	115	Idem.....	500
Idem.....	10	Febrero.....	1919	312	Idem.....	500
Idem.....	17	Enero.....	1922	420	Idem.....	1.000
Idem.....	16	Febrero.....	1922	639	Idem.....	500
Tortosa, 58.....	18	Febrero.....	1922	725	Idem.....	500
Lérida, 59.....	6	Febrero.....	1919	190	Lérida.....	500
Balaguer, 60.....	24	Diciembre.....	1919	1 412	Idem.....	500
Idem.....	27	Septiembre.....	1920	1 490	Idem.....	250
Idem.....	29	septiembre.....	1921	1 472	Idem.....	250
Olot, 62.....	15	Febrero.....	1922	612	Gerona.....	500
Gerona, 61.....	12	Febrero.....	1921	388	Idem.....	500
Idem.....	16	Febrero.....	1922	663	Idem.....	500
Idem.....	30	Enero.....	1920	743	Idem.....	1.000
Idem.....	24	Septiembre.....	1921	950	Idem.....	500

que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Mateo Arias Díaz	1922	Barcelona	Barcelona
Luis Alcobé de la Vega	1922	Idem	Idem
Jaime Albareda Borrás	1921	Igualada	Idem
Sebastián Alberich Jofre	1918	Barcelona	Idem
Carlos Balada Blanch	1919	Idem	Idem
José María Bartolomé Farráz	1922	Martorell	Idem
Francisco Valls Vives	1916	Arenys de Mar	Idem
Juan Batallo Cortés	1922	Olesa de Monserrat	Idem
Salvador Besa Jener	1917	Barcelona	Idem
Pablo Ventosa Jané	1919	Villafranca del Panadés	Idem
José María Vilarrós Hortola	1922	Barcelona	Idem
Eusebio Borrel Macía	1919	San Vicente de Sarriá	Idem
Francisco Vilaros Oliva	1921	Barcelona	Idem
Luis Careasona Pons	1922	Idem	Idem
Ramón Catarineu Grau	1919	Igualada	Idem
Eduardo Canela Massuet	1922	Santa Coloma de Gramanet	Idem
Santiago Casulleras Forteza	1922	Sabadell	Idem
Juan Carreras Fey	1922	Manresa	Idem
José Capdevila Pons	1919	Barcelona	Idem
Pedro Coca Vilata	1922	Hospit: let de Llobregat	Idem
Francisco Castro Sistarch	1919	Barcelona	Idem
José Casanovas Puigdomenech	1922	Gurb	Idem
Pedro Collell Godoyol	1922	Idem	Idem
Francisco Coll Escardivol	1919	Tarrasa	Idem
José María Cluet García	1919	Barcelona	Idem
El mismo	1919	Idem	Idem
Juan Coll Serra	1922	Idem	Idem
Juan Díaz Corominas	1918	Berga	Idem
José Porti Ros	1919	Argentona	Idem
Fernando Escardivol Carol	1922	Rubí	Idem
Esteban Esteve Romeu	1922	Subiranta	Idem
José Ferrer Gramunt	1912	Barcelona	Idem
Francisco Fernández Pellicer	1919	Idem	Idem
Benjamín García Zapata	1919	Idem	Idem
Francisco Graells Rafols	1919	Villafranca del Panadés	Idem
Juan Gatell Riera	1919	Barcelona	Idem
Francisco Hill Padro	1919	Idem	Idem
José Hill Alabreda	1920	Villafranca del Panadés	Idem
Francisco Olivares Renta	1922	Barcelona	Idem
Miguel Xicola Pons	1922	Idem	Idem
Antonio Llambes Xeiró	1922	Tarrasa	Idem
Rosendo Llongueras Riera	1919	Cabrils	Idem
Humberto Marrugat Mourabá	1922	Barcelona	Idem
José Masuet Brichs	1919	Idem	Idem
Gerardo Martí Truch	1919	Rasnou	Idem
Juan Mestres Escursa	1919	Barcelona	Idem
Daniel Moreno Ramos	1922	Idem	Idem
Celestino Mondón Colomé	1922	Idem	Idem
Pedro Morla Manonellas	1922	Idem	Idem
Antonio Morera Marcé	1920	San Martí de Tons	Idem
José Puig Perramón	1919	Torrelló	Idem
El mismo	1919	Idem	Idem
Prudencio Pares Piera	1919	Barcelona	Idem
Joaquín Pérez Jornet	1922	Sitges	Idem
Juan Bautista Pineda Juncosa	1919	Tarrasa	Idem
Federico Puerto Puerto	1922	Barcelona	Idem
Sebastián Guixal Llagostera	1921	San Baudilio de Llobregat	Idem
José María Ribas Cuenca	1922	Barcelona	Idem
Ramón Rindol Carol	1919	Idem	Idem
Mario Riba Bracons	1919	Idem	Idem
Magin Ros Pujol	1922	Vilasar de Dalt	Idem
Antonio Rosell Borrás	1922	Barcelona	Idem
Miguel Ros Marino	1922	Idem	Idem
Pedro Ros Pujol	1921	Vilasar de Dalt	Idem
Juan Rouro Torra	1922	Santa Eulalia de Ronsana	Idem
Carlos Ruiz Flores	1922	Barcelona	Idem
Rafael Sanahuja Brunet	1919	Torrelles de Foix	Idem
Joaquín San Vicens Figueras	1922	Barcelona	Idem
Jaime Centra Llort	1922	Idem	Idem
Pedro Serna Ferrer	1919	Idem	Idem
José María Singla Serra	1919	Idem	Idem

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas
	Día	Mes	Año			
Barcelona, 53.....	7	Enero.....	1922	655	Barcelona.....	500
Idem.....	27	Enero.....	1922	3.932	Idem.....	500
Villafranca, 56.....	3	Febrero.....	1921	540	Idem.....	500
Barcelona, 53.....	5	Febrero.....	1918	421	Idem.....	500
Idem.....	10	Febrero.....	1919	1.380	Idem.....	500
Villafranca, 56.....	20	Enero.....	1922	3.005	Idem.....	500
Tarrasa, 54.....	2	Septiembre.....	1920	4.588	Idem.....	500
Idem.....	11	Febrero.....	1922	2.499	Idem.....	1.000
Barcelona, 53.....	16	Febrero.....	1917	2.145	Idem.....	500
Villafranca, 56.....	4	Febrero.....	1919	327	Idem.....	500
Barcelona, 51.....	31	Enero.....	1922	4.584	Idem.....	500
Barcelona, 53.....	20	Enero.....	1919	1.841	Idem.....	500
Barcelona, 52.....	27	Enero.....	1921	3.089	Idem.....	1.000
Idem.....	16	Febrero.....	1922	4.979	Idem.....	500
Villafranca, 56.....	2	Diciembre.....	1919	459	Idem.....	500
Barcelona, 51.....	16	Febrero.....	1922	4.508	Idem.....	500
Tarrasa, 54.....	13	Febrero.....	1922	2.765	Idem.....	500
Manresa, 55.....	17	Febrero.....	1922	4.870	Idem.....	1.000
Barcelona, 52.....	11	Febrero.....	1919	2.309	Idem.....	500
Villafranca, 56.....	26	Enero.....	1922	3.821	Idem.....	500
Barcelona, 51.....	14	Febrero.....	1919	2.740	Idem.....	500
Manresa, 55.....	15	Febrero.....	1922	4.247	Idem.....	500
Idem.....	15	Febrero.....	1922	4.245	Idem.....	500
Tarrasa, 54.....	14	Febrero.....	1919	2.674	Idem.....	500
Barcelona, 51.....	17	Enero.....	1919	1.554	Idem.....	500
Idem.....	31	Julio.....	1919	4.324	Idem.....	500
Barcelona, 53.....	24	Enero.....	1921	3.281	Idem.....	500
Manresa, 55.....	25	Enero.....	1918	2.552	Idem.....	500
Tarrasa, 54.....	11	Febrero.....	1919	1.737	Idem.....	500
Idem.....	10	Febrero.....	1922	2.195	Idem.....	500
Villafranca, 56.....	16	Febrero.....	1922	4.647	Idem.....	500
Barcelona, 52.....	30	Mayo.....	1917	3.954	Idem.....	1.000
Barcelona, 51.....	12	Febrero.....	1919	2.276	Idem.....	1.000
Barcelona, 53.....	1	Febrero.....	1919	1	Idem.....	500
Villafranca, 56.....	15	Febrero.....	1919	2.967	Idem.....	500
Barcelona, 52.....	1	Febrero.....	1919	79	Idem.....	500
Barcelona, 53.....	28	Enero.....	1919	5.081	Idem.....	500
Villafranca, 56.....	12	Febrero.....	1920	2.016	Idem.....	500
Barcelona, 52.....	24	Enero.....	1922	3.371	Idem.....	500
Barcelona, 51.....	13	Febrero.....	1922	2.486	Idem.....	500
Tarrasa, 54.....	8	Febrero.....	1922	1.503	Idem.....	500
Idem.....	3	Diciembre.....	1919	682	Idem.....	1.000
Barcelona, 51.....	25	Enero.....	1922	3.465	Idem.....	1.000
Barcelona, 53.....	11	Febrero.....	1919	1.975	Idem.....	500
Tarrasa, 54.....	10	Febrero.....	1919	1.455	Idem.....	500
Barcelona, 52.....	10	Febrero.....	1919	1.387	Idem.....	500
Barcelona, 51.....	25	Enero.....	1922	3.541	Idem.....	500
Idem.....	7	Enero.....	1922	3.709	Idem.....	1.000
Barcelona, 52.....	14	Febrero.....	1922	3.977	Idem.....	500
Villafranca, 56.....	28	Enero.....	1920	3.269	Idem.....	500
Manresa, 55.....	5	Diciembre.....	1919	1.033	Idem.....	500
Idem.....	15	Noviembre.....	1920	2.064	Idem.....	500
Barcelona, 52.....	27	Enero.....	1919	2.918	Idem.....	500
Villafranca, 56.....	7	Febrero.....	1922	1.418	Idem.....	500
Tarrasa, 54.....	13	Febrero.....	1919	2.378	Idem.....	500
Barcelona, 53.....	6	Febrero.....	1922	970	Idem.....	500
Villafranca, 56.....	27	Enero.....	1921	3.099	Idem.....	500
Barcelona, 52.....	14	Febrero.....	1922	3.923	Idem.....	500
Barcelona, 51.....	25	Enero.....	1919	2.703	Idem.....	500
Idem.....	30	Enero.....	1919	3.340	Idem.....	500
Tarrasa, 54.....	9	Febrero.....	1922	2.075	Idem.....	500
Barcelona, 52.....	15	Febrero.....	1922	4.329	Idem.....	500
Barcelona, 51.....	24	Enero.....	1922	3.364	Idem.....	500
Tarrasa, 54.....	11	Febrero.....	1921	2.225	Idem.....	1.000
Idem.....	31	Enero.....	1922	4.589	Idem.....	500
Barcelona, 53.....	7	Febrero.....	1922	1.313	Idem.....	500
Villafranca, 56.....	29	Enero.....	1919	3.292	Idem.....	500
Barcelona, 53.....	28	Enero.....	1922	4.221	Idem.....	1.000
Idem.....	3	Febrero.....	1922	500	Idem.....	500
Barcelona, 52.....	24	Enero.....	1919	2.488	Idem.....	500
Idem.....	6	Febrero.....	1919	692	Idem.....	500

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
José Solanes Divi.....	1922	Barcelona.....	Barcelona.....
Luis Solá Jover.....	1922	Colella.....	Idem.....
Julio Solá Brunet.....	1920	Barcelona.....	Idem.....
Salvador Torrella Brasó.....	1922	Idem.....	Idem.....
Antonio Tobella Montfort.....	1919	Idem.....	Idem.....
Carlos Tutusens Cabanau.....	1919	Idem.....	Idem.....
Dionisio Urrutia Balmañana.....	1922	Idem.....	Idem.....
Emilio Zamorano Albiñana.....	1922	Idem.....	Idem.....
José Zenón Castellví.....	1919	Idem.....	Idem.....
Francisco Batalla Miguel.....	1922	Valls.....	Tarragona.....
Pedro Llorach Moix.....	1922	Forés.....	Idem.....
Buenaventura Icart Pons.....	1922	Tarragona.....	Idem.....
José Garriga García.....	1922	Torredombarra.....	Idem.....
Joaquín Laboria Esteve.....	1921	Tremp.....	Lérida.....
Ramón Pregola Fabregat.....	1919	Lérida.....	Idem.....
Juan Camarasa Camarasa.....	1921	Liñola.....	Idem.....
El mismo.....	1921	Idem.....	Idem.....

Madrid, 21 de Noviembre de 1922.—Sánchez Guerra.

Excmo. Sr.: Hallándose justifico que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con José Castillo Miranda y termina con José Mancebo del Riego, pertenecientes a los reempla-

zos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que

ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente

Re acción

NOMBRE DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
José Castilla Miranda.....	1918	Antequera.....	Málaga.....
Eduardo Roguero Delgado.....	1922	Málaga.....	Idem.....
Ricardo Green Nicolau.....	1922	Idem.....	Idem.....
Manuel Molina Labrada.....	1922	Torrox.....	Idem.....
Fernando Montoza Sánchez.....	1921	Vélez-Málaga.....	Idem.....
Miguel Muñoz Rodríguez.....	1922	Málaga.....	Idem.....
Salvador Palomo Muñoz.....	1922	Idem.....	Idem.....
José Pinazo García.....	1922	Idem.....	Idem.....
Antonio Lozano Rodríguez.....	1919	Idem.....	Idem.....
Rafael Domínguez Cano.....	1919	Idem.....	Idem.....
José Doña Millán.....	1920	Idem.....	Idem.....
Rafael Guerra Navarro.....	1922	Vélez-Málaga.....	Idem.....
Eladio Díez Gómez.....	1922	Málaga.....	Idem.....
Vicente Lliseca Mas.....	1922	Alicante.....	Alicante.....
Juan Reche Egea.....	1922	Chirivel.....	Almería.....
Enrique Panadés Ribas.....	1919	Mataró.....	Barcelona.....
Alfredo Eserich Colomé.....	1919	Tortosa.....	Tarragona.....
Antonio Baraguren Anarate.....	1919	San Sebastián.....	Guipúzcoa.....
José María Echeverría Egaña.....	1922	Bilbao.....	Vizcaya.....
Gonzalo Aparicio Llorente.....	1922	Soria.....	Soria.....
Alejo Barja Pueto.....	1922	Mondoñedo.....	Lugo.....
José Mancebo del Riego.....	1919	Idem.....	Idem.....

Madrid, 16 de Noviembre de 1922.—Sánchez Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Miguel Entrada Maura, soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla, número 2, en solicitud de que le sean devueltas las 750 pesetas que depositó en la Dele-

gación de Hacienda de la provincia de Castellón, según cartas de pago números 567 y 1.066; expedidas en 25 de Mayo y 27 de Septiembre de 1920, para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta que al interesado

no le fueron concedidos los beneficios del capítulo XX de la ley de Reclutamiento, con arreglo a la Real orden de 8 de Marzo de 1920 (D. O. número 55), S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 750 pe-

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas
	Día	Mes	Año			
Barcelona, 51.....	8	Febrero.....	1922	1.615	Barcelona.....	500
Manresa, 54.....	14	Febrero.....	1922	3.979	Idem.....	1.000
Barcelona, 53.....	15	Enero.....	1920	1.572	Idem.....	1.000
Idem.....	16	Febrero.....	1922	4.498	Idem.....	250
Barcelona, 51.....	10	Febrero.....	1919	1.373	Idem.....	500
Idem.....	29	Diciembre.....	1919	3.972	Idem.....	500
Barcelona, 52.....	26	Enero.....	1922	3.830	Idem.....	500
Barcelona, 51.....	18	Enero.....	1922	2.444	Idem.....	500
Barcelona, 52.....	30	Diciembre.....	1919	4.241	Idem.....	500
Tarragona, 57.....	2	Enero.....	1922	52	Idem.....	500
Idem.....	14	Enero.....	1922	363	Tarragona.....	500
Idem.....	6	Febrero.....	1922	177	Idem.....	500
Idem.....	9	Febrero.....	1922	340	Idem.....	500
Balaguer, 60.....	15	Febrero.....	1921	536	Lérida.....	500
Lérida, 59.....	15	Febrero.....	1919	583	Idem.....	500
Balaguer, 60.....	5	Febrero.....	1921	1.175	Idem.....	500
Idem.....	6	Septiembre.....	1921	178	Idem.....	500

la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el art. 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señores Capitanes generales de las segunda, tercera, cuarta, sexta y octava Regiones.

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas
	Día	Mes	Año			
Antequera, 30.....	11	Febrero.....	1918	287	Málaga.....	1.000
Málaga, 28.....	20	Enero.....	1922	697	Idem.....	1.000
Idem.....	24	Enero.....	1922	791	Idem.....	1.000
Vélez-Málaga, 29.....	7	Febrero.....	1922	305	Idem.....	500
Idem.....	28	Enero.....	1921	669	Idem.....	500
Málaga, 28.....	28	Enero.....	1922	1.032	Idem.....	500
Idem.....	3	Febrero.....	1922	148	Idem.....	500
Idem.....	11	Febrero.....	1922	485	Idem.....	500
Idem.....	29	Enero.....	1919	771	Idem.....	500
Idem.....	7	Febrero.....	1919	245	Idem.....	500
Idem.....	5	Febrero.....	1920	196	Idem.....	500
Vélez-Málaga, 29.....	4	Enero.....	1922	71	Idem.....	500
Málaga, 28.....	4	Enero.....	1922	78	Idem.....	500
Alicante, 40.....	16	Febrero.....	1922	854	Alicante.....	500
Huércal Overa, 50.....	6	Octubre.....	1921	211	Almería.....	1.000
Tarrasa, 54.....	2	Diciembre.....	1919	250	Barcelona.....	500
Tortosa, 58.....	15	Febrero.....	1919	675	Tarragona.....	500
San Sebastián, 73.....	5	Febrero.....	1919	134	Guipúzcoa.....	500
Bilbao, 80.....	3	Febrero.....	1922	103	Vizcaya.....	500
Soria, 68.....	9	Febrero.....	1922	106	Soria.....	500
Mondónedo, 101.....	15	Febrero.....	1922	53	Lugo.....	1.000
Idem.....	22	Enero.....	1919	176	Idem.....	1.000

setas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la aplicación de la citada ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Comandante general de Melilla.

Sermo. Sr.: Vista la instancia promovida por Francisco López Pérez, soldado del Regimiento Infantería Alava, número 56, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda

de la provincia de Málaga, según carta de pago número 571, expedida en 26 de Enero de 1922, para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 445 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento citado.

De Real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Joaquín Ruiz Castellanos, vecino de Mestanza, provincia de Ciudad Real, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, según carta de pago número 104, expedida en 29 de Noviembre de 1919, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Urbano Ruiz Simón, soldado que fué del Regimiento de Infantería Ceriñola, número 42; teniendo en cuenta que al interesado no le fué admitida la carta de pago por no ajustarse a los preceptos contenidos en la Real orden de 26 de Julio de 1919 (D. O. número 165),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la aplicación de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por José Martí Camprubi, soldado de la Comandancia de Artillería de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.500 que ingresó como plazo para reducir el tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 3.108, expedida en 15 de Septiembre de 1922, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la cuarta región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por D. José María Marsal Marcé, Suboficial del Regimiento de Dragones de Santiago, noveno de Caballería, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, según carta de pago número 813, expedida en 9 de Enero de 1922, para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta que al interesado le fueron concedidos los beneficios del voluntariado de un año y lo prevenido en la regla 15 de la Real orden de 27 de Diciembre de 1919 (*Diario Oficial* número 293),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depó-

sito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la cuarta región.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 11 al 13 y 16 del corriente se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos, y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915, que se consignan en las relaciones que al final se insertan.

Entrega de los nuevos títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1919, correspondientes a las facturas de canje de los de la emisión de 1908, hasta la factura número 23.455.

Idem de los nuevos títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100; emisión de 1920, por los de las emisiones de 1900, 1902 y 1906, hasta la factura número 6.877.

Idem de los títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1919, por canje de las carpetas provisionales de igual renta y clase hasta la factura número 1.584 de la serie C y número 4.714 de las demás series.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid, 9 de Diciembre de 1922.—
El Director general, Arturo Forcal.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
20.403	399	Teruel	D. Pantaleón Moreno Gracia	357,60
31.958	187	Oviedo	Andrés Golvecha Rendueles	115,50
61.508	981	Cuenca	Nemesio Antón Huertas	535,50
64.897	1.698	Cáceres	Alejo Martín Acera	547,50
66.331	737	Logroño	Pedro Matute Bujanda	28,25
68.505	3.007	Sevilla	Francisco Gómez Calvillo	18,25
68.506	3.008	Idem	Manuel Fernández Pérez	86,00
68.507	2.073	Zaragoza	Antonio Fau Giménez	62,75
68.508	2.074	Idem	Valentín Guillén Recaj	62,00
68.509	2.075	Idem	Marcos Segarra Lejane	132,00
68.510	2.076	Idem	Pedro Puyo Lacuey	150,00
68.511	2.077	Idem	Narciso Gómez Lasheras	62,00
68.512	2.078	Idem	Julián Melero Ledesma	70,00
68.513	1.072	Santander	Agapito Bárcena González	122,00
68.514	»	Madrid	Emeterio Julián Alonso	124,25
68.515	884	Avila	Martín López Hernández	82,00
68.516	885	Idem	Raimundo Martín López	102,50
68.517	886	Idem	Ramón Gómez Gómez	93,00
68.519	1.156	Burgos	Gonzalo Martínez Villagra	258,75
68.520	1.157	Idem	Silvestre Esteban Santamaría	32,75
68.521	1.158	Idem	Casto Quirce Arrollo	25,00
68.522	1.159	Idem	Emilio Redondo Díez	47,50
68.523	1.160	Idem	Jerónimo Barona Amo	330,25
68.525	1.162	Idem	Romualdo Benedicto López	259,25
68.526	1.163	Idem	Florentino González Torres	86,25
68.527	1.164	Idem	Celedonio López Colina	79,80
68.528	1.165	Idem	Gregorio Domingo Rodrigo	69,00
68.529	1.166	Idem	Vidal Martín González	185,00
68.530	1.167	Idem	Mariano Porrás Dueñas	451,50
68.531	1.168	Idem	Ruperto Martín Sanz	193,00
68.532	1.169	Idem	Epifanio González Rodrigo	231,00
68.533	1.170	Idem	Bernardino Bartolomé Jiménez	146,25
68.534	1.171	Idem	Pedro García Celis	109,75
68.535	1.172	Idem	Pedro García Celis	48,25
68.537	910	Ciudad Real	Elias Pérez Sánchez	110,25
68.538	911	Idem	Juan Muñoz Expósito	33,00
68.539	1.043	Cuenca	Lorenzo Galindo Zapata	72,00
68.542	1.605	Huelva	Antonio Marmolejo Estévez	100,00
68.543	1.606	Idem	Antonio Sánchez Moreno	7,75
68.544	1.489	Lugo	Ramón Basanta Estévez	190,00
68.545	1.490	Idem	Manuel Ferreiro Vázquez	356,75
68.546	1.491	Idem	José Noyo Cando	269,00
68.547	1.492	Idem	José Roda Pérez	228,50
68.548	1.493	Idem	Ricardo Santamaría Incógnito	327,25
68.549	1.494	Idem	Rafael Roca Rodríguez	317,25
68.550	1.495	Idem	Manuel Vázquez Prieto	115,75
68.551	»	Madrid	Lorenzo López Sanz	308,20
68.552	1.496	Lugo	José Vázquez Rivas	324,00
68.553	1.497	Idem	José Farinías Zafreda	71,00
68.554	1.498	Idem	Rosendo López Rey	295,25
68.555	1.499	Idem	José Orosa Vázquez	40,00
68.556	1.500	Idem	Rosendo López Rey	146,00
68.557	1.501	Idem	Vicente Mourin Díaz	241,25
68.558	1.502	Idem	Vicente Mourin Díaz	45,00
68.559	1.503	Idem	Tomás Valea Sánchez	298,50
68.560	1.504	Idem	José Cordero Valcárcel	72,25
68.561	1.505	Idem	Manuel Basante González	32,00
68.562	1.256	Lérida	Francisco Rovira Servant	56,00
68.563	1.257	Idem	José Ribes Aguti	62,25
68.564	1.258	Idem	José Pellico Cios	27,50
68.565	2.455	Murcia	Juan Orenes Almagro	54,00
68.566	2.456	Idem	Mariano García García	31,00
68.567	2.457	Idem	Julián Fernández Bermejo	54,00
68.568	2.458	Idem	Juan Silló Vicente	53,25
68.569	2.459	Idem	José Marcos Belda	43,00
68.570	593	Oviedo	Julio Carreira Cumbredos	31,25
68.571	1.073	Santander	Lorenzo Fadón Barrios	87,00
68.572	1.074	Idem	Federico García Villanueva	23,00

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pasetas
68.573	468	Segovia	D. Lorenzo Escribano Pastor	98,00
68.575	2.068	Granada	Miguel López Magrias	199,00
68.576	2.069	Idem	Juan Jiménez Mesa	106,50
68.577	2.070	Idem	Francisco Correa Sanjuán	61,00
68.578	2.071	Idem	El mismo	23,00
68.579	2.072	Idem	Ruperto Lupión Hernández	150,75
68.581	2.074	Idem	José Daza Mateo	31,00
68.583	1.311	Baleares	José Arias Florit	18,75
68.584	1.312	Idem	Gregorio Cuello Molina	52,00
68.585	1.313	Idem	Antonio Font Duarn	42,00
68.586	1.314	Idem	Gabriel Miguel Casella	18,75
68.587	463	Pontevedra	Luis Rodríguez Real	70,50
68.589	»	Madrid	José Martín Marimón	101,05
68.580	2.073	Granada	Manuel Ortega Albuera	130,75
68.582	»	Madrid	Daniel Herranz Medialdea	106,00
68.588	»	Idem	Martín Moya Fernández	162,00
68.590	1.517	Navarra	Juan Sanz Armendáriz	97,00
68.591	1.518	Idem	Melchor Echevarría Iscué	304,25
68.592	1.519	Idem	Pablo Cabrián Echevarría	103,00
68.593	1.520	Idem	Francisco Moreno Guardia	58,75
68.594	1.521	Idem	Toribio Ariza López	100,00
68.595	1.522	Idem	José Huarte Iriarte	23,00
68.596	1.523	Castellón	José Brea Ramos	61,25
68.597	1.523	Navarra	Teodoro Ulle Lacalle	349,50
68.598	1.524	Idem	Juan Mesmo Navarro	339,00
68.599	1.525	Idem	Salustiano Solá Apesteigüfa	54,00
68.600	1.526	Idem	Agustín Ariza Aguado	270,25
68.601	1.890	Castellón	José Almela Franch	54,00
68.602	1.891	Idem	José Pérez Gaiy	106,00
68.603	1.893	Idem	José Vicente Amat	38,25
68.605	3.112	Malaga	Ricardo Martínez Lago	100,75
68.608	3.115	Idem	Pedro Florido Sanchez	40,00
68.613	3.120	Idem	Francisco Herrero Castaño	43,00
68.615	3.122	Idem	José Aguilar Rivera	51,00
68.616	3.123	Idem	Andrés Calvo Gutiérrez	21,00
68.617	3.124	Idem	Salvador García Ruiz	295,25
68.619	469	Segovia	Cristóbal de la Calle Fraile	70,00
68.621	470	Idem	Santiago Yusta Maroto	341,25
68.622	»	Madrid	Antonio Lara Mayorga	70,00
68.623	588	Almería	Antonio Ibañez Alcocer	100,00
68.624	589	Idem	Bernabé Granados Alonso	41,00
68.625	591	Idem	Pedro Benedicto González	60,00
68.626	592	Idem	Angel Fenoy Muñoz	32,00
68.627	593	Idem	Antonio Membrillo Gea	94,00
68.628	594	Idem	José Martínez Cuéllar	57,00
68.629	595	Idem	Ricardo Benítez Parra	7,00
68.630	596	Idem	Antonio Cervantes Pérez	23,00
68.631	597	Idem	Nicolás Casas Sánchez	118,00
68.632	598	Idem	Francisco Torrecillas Martínez	33,00
68.633	599	Idem	Agustín Liams Arroyo	63,00
68.634	600	Idem	Félix López Olmedo	65,00
68.637	604	Idem	Sebastián Rodríguez Nieto	47,45
68.638	605	Idem	José Lao Jiménez	103,00
68.639	606	Idem	Antonio Jiménez López	120,00
68.640	607	Idem	Andrés Fernández Artero	31,00
68.641	608	Idem	Francisco Rosas Gracia	69,75
68.642	609	Idem	Juan Martínez Massegosa	66,00
68.643	610	Idem	Rafael Sánchez Pérez	52,00
68.646	613	Idem	Diego Pérez Rodríguez	100,00
68.647	1.044	Cuenca	Cayo Pasor de la Torre	103,00
68.648	598	Guadalajara	Guillermo Ibarra Jodra	107,00
68.649	957	Jaén	Antonio Galán Arenas	45,00
68.650	594	Oviedo	Pablo Herrero Sobrino	21,00
68.651	1.637	Tarragona	Francisco Arasa Grifoll	61,25
68.652	1.693	Idem	José Viñas Catalá	129,50
68.653	1.639	Idem	José Garu Vilas	169,00
68.655	1.701	Idem	Juan Sanz Piñol	34,50
68.656	1.702	Idem	José Ibaury Escaupia	67,50
68.657	1.703	Idem	José Colat Rocamora	150,00
68.658	1.704	Idem	José Salaet Reyg	23,25
68.659	1.705	Idem	Ramón Blanch Oigat	93,50
68.660	1.706	Idem	Fermín Montañés Cripol	109,00
68.661	1.707	Idem	Ramón Bernet Sabaté	142,00
68.662	1.708	Idem	Modesto Maña Llavería	507,00
68.663	1.709	Idem	Ramón Ramírez Serra	398,70
68.664	1.710	Idem	Carlos Bargadá Español	62,00
68.665	1.711	Idem	Pedro Bru Pousá	54,00

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
68.666	1.712	Tarragona.....	D. José Vernet Domenech.....	90,00
68.668	1.714	Idem.....	Francisco Cortés Martí.....	190,50
68.669	1.715	Idem.....	Pedro Villalva Pellicer.....	452,00
68.670	1.716	Idem.....	Vicente Lluésma García.....	332,00
68.672	1.718	Idem.....	José Bordera Escoda.....	129,50

Madrid, 9 de Diciembre de 1922.—El Director general, A. Forcat.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia presentada por el Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Agustín Sáenz de Jubera, en solicitud de que se aplique para su reingreso en el servicio activo del Estado la misma legislación vigente cuando se le concedió la situación de supernumerario, y pasado a informe del Consejo de Estado, este Alto Centro consultivo informa lo que sigue:

“Que el Ingeniero de Caminos don Agustín Sáenz de Jubera presentó instancia en 4 de Agosto de 1922 manifestando: que hallándose en el servicio activo del Estado solicitó en 11 de Julio de 1900 el pase a supernumerario, que le fué concedido con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Marzo de 1881, habiendo solicitado el reingreso en instancia de 9 de Mayo de 1921, que no ha sido resuelta, no habiendo tenido, por tanto, efectividad el reingreso solicitado; que la razón de ello parece ser que pretenda aplicarse los preceptos contenidos en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1921, lo que vulneraría derechos preexistentes, que entiendo deben serle respetados, pues para la resolución de su instancia hay que atemperarse a lo dispuesto en el citado Decreto de 1881, por el que regulaba el pase a supernumerario y el consiguiente derecho al reingreso, y con arreglo al que el solicitante pasó a la situación, y si el Real decreto de 23 de Diciembre de 1921 ha dictado normas nuevas a que ha de sujetarse el reingreso, no puede ni debe entenderse que sean de aplicación a los que con anterioridad y al amparo de otras distintas determinaron su razón de pedir la separación del servicio activo, no debe dársele efecto retroactivo. Por todo lo expuesto, suplica que se haga efectivo el derecho que al que suscribe asiste de reingresar en el servicio activo del Estado en la forma y del modo que determina el Real decreto de 25 de Marzo de 1881.

Que la mayoría del Consejo de Obras públicas informa que el Sr. Sáenz de Jubera tenía derecho, con arreglo a esta disposición, a reingresar en el Cuerpo en la primera vacante que se produjera; que el artículo 3.º del Código

civil establece que las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiera lo contrario, y menos han de tenerlo las disposiciones administrativas; que las disposiciones de la Administración que crean derecho a favor de tercero sólo pueden ser revocadas mediante recurso contencioso; que ninguna de las disposiciones dictadas con posterioridad al Decreto del 81 contiene cláusula alguna que establezca su carácter retroactivo y no han podido, por consiguiente, alterar las obligaciones y derechos adquiridos por el Sr. Sáenz de Jubera; que aunque lo hubieran contenido, no podían ser aplicables sin que se hubiese revocado el tan repetido Decreto en el Tribunal Supremo, previo acuerdo del Consejo de Ministros, hace llegar el recurso. Manifiesta el Consejo, en conclusión de lo expuesto, que el Ingeniero en cuestión tiene derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría a partir desde que se solicitó el reingreso, y si aquélla se hubiere producido ya, en la primera que se produzca, dejando a salvo los derechos de dicho señor, para la reclamación que proceda en este caso, por no haberse dado el ingreso en la primera producida después de presentada su instancia.

Que cinco de los Vocales del Consejo formulan voto particular, en el que manifiestan: que la cuestión jurídico-administrativa que plantea el Sr. Sáenz de Jubera es de tal importancia que requiere la sabia intervención del más Alto Cuerpo consultivo del Estado; que con motivo de la solicitud pueden plantearse dos cuestiones: la primera, si se da efecto retroactivo al Decreto de 23 de Diciembre de 1921 al aplicar sus preceptos respecto a los que obtuvieron su pase a supernumerarios cuando regían disposiciones diferentes, siendo esta cuestión de tal trascendencia por las derivaciones y generalizaciones que pueden tener que no se determinan a formular opinión, aun cuando estiman que la Administración, al dictar este género de disposiciones, debería cuidar de que no resultaran efectos retroactivos evitables y conceder plazos para que los interesados pudieran hacer las gestiones que creyeran oportunas; segunda cuestión: aun cuando se considere de aplicación el Real decreto del 21 a los declarados supernumerarios con anterioridad, ¿cabe hacerlo para quienes solicitaron su reingreso antes de la fecha de su publicación? Respecto de esta cuestión es más fácil la respuesta, a juicio de los firmantes. En el caso consultado tiene

algo de violento que pueda aplicarse a la solicitud de reingreso, presentada en Mayo de 1921, lo dispuesto siete meses después, con lo que se establecería una retroactividad, en perjuicio del solicitante, contra todo buen principio de Derecho. Podría haberse dado el caso de que hubiera ingresado en vacante que le correspondiese el día 22 de Diciembre, y si ésta se retrasaba hasta el día siguiente, no le correspondería ingresar en algunos años por virtud de los nuevos turnos. Por lo expuesto, los Vocales firmantes del voto particular opinan: Que para la concesión del reingreso solicitado en 9 de Mayo de 1921 procede desde luego aplicar las disposiciones reglamentarias vigentes en esta fecha.

Que dada vista del expediente al interesado, el cual comparece en el expediente insistiendo sobre las razones que alega en la instancia y sobre las expuestas por el Consejo de Obras públicas y acompañando la Real orden por la que se le declaró supernumerario, cuya parte dispositiva dice así:

“S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, accediendo a la solicitud del referido Ingeniero, ha tenido a bien declararlo supernumerario en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece, con sujeción a los preceptos establecidos en el mencionado Real decreto de 25 de Marzo de 1881.”

Y que en este estado el expediente, V. E. se ha servido disponer la audiencia de este Consejo.

Si para resolver este expediente fuera indispensable decidir la cuestión primera planteada en el mismo, o sea la de si la vuelta al servicio activo ha de regirse por la legislación vigente al abandonarlo, o por la vigente al volver a dicho servicio, la Comisión permanente retrasaría su dictamen hasta que se trajesen al expediente los mayores esclarecimientos necesarios, ya que son muy dudosos los puntos en que aquella resolución habría de fundarse, como son, entre otros, si es apertado mantener que se dé efecto retroactivo al Real decreto del 21, ajustando a él la vuelta al servicio; si la Real orden del 900, que concedió el pase del interesado a la situación de supernumerario, con arreglo al Real decreto del 81, supone la aplicación de éste al pasar de la condición de supernumerario a activo en 1922; cuyos extremos requerían, para venir suficientemente informados por las oficinas del Ministerio, que éstas hiciesen constar previamente lo que ha prevalecido en los muchísimos casos en que hasta ahora

se ha presentado idéntica cuestión en el Cuerpo de Ingenieros y en los demás en que se han establecido las situaciones de excedencia y supernumerario.

Esto supondría el retraso de la resolución del expediente por varios meses. Y teniendo en cuenta que ello podría causar al interesado perjuicios de mucha consideración si, como parece, existe ahora o va a producirse inmediatamente una vacante, porque provista ésta en otra persona se alegraría por muchos años la ocasión que viene esperando el interesado, es razonable, ya que bastaría para decidir la solicitud de Jubera limitarse a examinar la otra cuestión planteada en el voto particular por cinco Vocales del Consejo de Obras públicas, o sea la de si pedida la vuelta al servicio por Jubera en 9 de Mayo de 1921, debe aplicarse la legislación vigente en esta fecha o la que sobrevino después de siete meses, en Diciembre del mismo año.

Este extremo ha sido informado en el primer sentido favorablemente y por unanimidad por el Consejo de Obras públicas, y la Comisión permanente de este Consejo, conforme con el parecer del de Obras públicas, ya que contra ello no se pueden hacer las observaciones que se dejan indicadas con referencia a la primera cuestión planteada, estima que no hay inconveniente en aplicar a los casos de vuelta al servicio activo en el Cuerpo de que se trata la legislación vigente al tiempo en que se solicita dicha vuelta y no la que comenzó a regir siete meses después de aquel momento.

Por lo expuesto,

La Comisión permanente de este Consejo informa que procede aplicar al caso la legislación vigente en 21 de Mayo de 1921, fecha en que se solicitó la vuelta al servicio."

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto informe, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1922.—El Director general, Gálvez-Cañero.

Señor Jefe del Negociado del Personal de Obras públicas y Asuntos generales.

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien conceder como anticipo a los Ayuntamientos de Langa de Duero y Valdauzo las sumas de 7.438,25 pesetas para el primero de dichos Ayuntamientos y 5.489 pesetas para el de Valdauzo (provincia de Soria), para la construcción del camino vecinal número 324 de Langa de Duero a Valdauzo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1922.—El Director general, P. O., R. Ochando.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Soria.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien conceder, como anticipo, al Ayuntamiento de Montejo de Licerós (provincia de Soria), la suma de 13.560 pesetas para la construcción del camino vecinal número 323 de "Morcuera a Montejo de Licerós".

De orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1922.—El Director general, P. O., A. Valenciano.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Soria.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien conceder como anticipo al Ayuntamiento de Carrascosa de Abajo 3.564,37 pesetas, 5.954 al de Fresno de Caracena y pesetas 7.841,91 al Ayuntamiento de Osma para la construcción del camino vecinal 211 de Carrascosa de Abajo a la estación de Osma (provincia de Soria).

De orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1922.—El Director general, P. O., R. Ochando.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Soria.

SECCIÓN DE PUERTOS

Visto el Real decreto de 20 de Septiembre de 1919 aprobando el Reglamento provisional del Consejo de Obras públicas:

Resultando que en su artículo 14 preceptúa que los Consejeros de Obras públicas deben prestar el concurso de su experiencia y sus conocimientos técnicos a la Administración practicando además de las extraordinarias que la Superioridad disponga, visitas de inspección ordinarias a las obras y servicios por lo menos una vez al año:

Resultando que con el plausible celo y actividad estas visitas se han verificado y verifican por los Consejeros Inspectores de las diferentes secciones de aquel alto Centro consultivo siguiendo las reglas y normas desde antiguo establecidas para las Inspecciones de carácter técnico, lo mismo a las carreteras y ferrocarriles que a las obras hidráulicas y servicios marítimos:

Considerando que en éste existen organismos a los que por la importancia de su cometido y especial actuación, hay que prestar atención preferente, cuales son las Juntas de Obras de puertos, cuya marcha y funcionamiento deben ser inspeccionadas lo mismo desde el punto de vista técnico que en el administrativo y económico:

Considerando que es de gran conveniencia se dicten instrucciones para que esta inspección se realice del modo más completo posible y con la mayor uniformidad,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de esta Dirección general, ha resuelto:

1.º En las visitas de inspección ordinarias y extraordinarias, que los Consejeros Inspectores de la Subsección de Puertos del Consejo de Obras públicas giren a los puertos a cargo de Juntas de Obras, fijarán especialmente su atención y examinarán cuidadosamente si los servicios del puerto se llevan a cabo dentro de las normas siguientes:

a) La ejecución de los trabajos en su parte técnica deben ajustarse de una manera exacta a los proyectos aprobados por el Ministerio de Fomento y a las reglas de buena construcción. Después de ejecutadas las obras se conservarán con el mayor esmero.

b) Las modificaciones que en la construcción de dichas obras se introduzcan deberán haber sido aprobadas por la Superioridad, a no ser las de detalle, para las que autoriza el Reglamento vigente para el régimen y organización de las Juntas de Obras al Ingeniero Director.

c) Las Memorias que sobre el estado y progreso de las obras del puerto, y marcha económica y administrativa de las Juntas de Obras, deben redactar todos los años los Ingenieros Directores, serán lo más detalladas posibles.

d) El movimiento de los fondos que administren las Juntas de Obras por salidas y entradas, ingresos y pagos, tanto en la Caja de Depósitos como en la sucursal del Banco de España y de la Caja de la Depositaria-pagaduría se hará con estricta sujeción a las prescripciones del indicado Reglamento.

e) Los documentos a que den lugar estas operaciones, cheques, talones, libramientos y cargamentos, estarán siempre debidamente autorizados con las firmas del Presidente, Secretario y Contador y Vocal-Interventor.

f) Las cantidades procedentes de arbitrios de puerto y explotaciones tarifadas, deben ingresarse diariamente por los recaudadores en las sucursales del Banco de España.

g) Estos recaudadores de arbitrios y el personal de Caja que maneje los fondos, deben estar debidamente afianzados.

h) Los libros de actas y minutas de actas de las Juntas de Obras y de la Comisión ejecutiva, se llevarán sin retraso alguno, y lo mismo, al día, los de Contabilidad, Diario, Mayor, Caja de la Contabilidad general, Caja de la Depositaria-pagaduría, Intervención general y los de recaudación de arbitrios.

i) El secretario Contador llevará también al día el libro auxiliar de presupuestos, para tener siempre a la vista el desarrollo y marcha de los diferentes conceptos y artículos del plan económico o presupuesto de la Junta de Obras.

j) Los balances y arqueos de fondos deben hacerse mensualmente, y sus resultados consignarse en el libro correspondiente que ha de estar autorizado con todas las firmas reglamentarias.

k) La asistencia de los Vocales natos y electivos a las sesiones de la Junta y de la Comisión ejecutiva es obligatoria. La no asistencia sistemática impone las sanciones que para los electivos contiene el Reglamento, y para los natos el dar cuenta a los Ministerios de que dependen de su antirreglamentaria actuación para los efectos que procedan.

2.º En las visitas, los Consejeros-Inspectores practicarán un balance y arqueo extraordinario de los fondos de las Juntas de Obras, consignándose su resultado en el libro por medio del acta correspondiente.

3.º Asimismo asistirán a una sesión ordinaria de la Junta de Obras, presidiéndola como Delegado de la Dirección general de Obras públicas, o convocarán una extraordinaria. En ella tomarán nota de cuantas manifestaciones y observaciones hagan los Vocales respecto a la marcha de las obras, desarrollo de los servicios, necesidades del puerto, consignándoles en su informe, con su opinión sobre ellas, para que lleguen a conocimiento de la Superioridad.

4.º Muy especialmente han de estudiar en su visita los Consejeros-Inspectores todo cuanto se relaciona con el importante extremo de la recaudación de arbitrios, modo y forma como se desarrolla este servicio, defectos o deficiencias que en la práctica se observen. Si existiesen atrasos en el percibo de algún arbitrio se examinarán las causas que los haya motivado y las medidas que hubiere tomado la Junta de Obras para hacer efectivas todas las cantidades que se adeuden.

5.º Un representante de la Junta de Obras del puerto y el Ingeniero Director acompañarán al Consejero-Inspector a sus visitas a las obras y servicios.

6.º Se pondrán a la disposición de éste los obreros, materiales y medios auxiliares que considere necesarios para los reconocimientos que en algún caso pueda conceputar conveniente practicar.

7.º Para que la inspección de las Juntas de Obras de puertos pueda ser continua y constante, los Ingenieros Directores de las obras y los Secretarios-Contadores, por separado, remitirán mensualmente a la Dirección general de Obras públicas cartas oficiales en que den cuenta, el primero, de cuanto se relaciona con la ejecución de las obras, redacción de proyectos y servicios de explotación, y el segundo, de todo lo referente a la marcha administrativa, gastos, ingresos, recaudación de arbitrios, etc., etc., así como una copia de los acuerdos tomados por la Junta de Obras o por la Comisión ejecutiva, cuyas cartas quedarán convenientemente encarpadas en la Sección de Puertos, remitiéndose copias al Consejo de Obras públicas.

8.º No podrán los Consejeros-Inspectores ordenar por sí ni preceptuar nada respecto a las obras y servicios de explotación y administrativos de los puertos que visiten, a no ser en casos de suma urgencia, en que pudieran resultar perjuicios graves a los intereses generales o al puerto, por la demora en la resolución, pero poniendo inmediatamente en conocimiento de la Dirección de Obras públicas por te-

légrafo las resoluciones que hubieren adoptado y medidas ordenadas por ellos.

9.º De todo cuanto los Consejeros-Inspectores encuentren en sus visitas que conceptúen lesivo o antirreglamentario para los intereses de los puertos o de los generales del comercio y de la navegación, así como de cualquier punto o incidencia que consideren de importancia en la marcha de las obras, explotación del puerto o servicios administrativos, darán inmediato conocimiento a la Dirección, haciendo constar su opinión sobre el particular.

Igualmente los Consejeros-Inspectores, como resultado de sus visitas a los puertos, pondrán en conocimiento de la Dirección la propuesta que crean conveniente hacer para la redacción de nuevos proyectos y cuantas medidas oportunas deban tomarse para la buena marcha de las obras, explotación y servicios de los puertos.

En casos especiales podrán los Inspectores autorizar provisionalmente la redacción de proyectos de carácter urgente.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento y consiguientes efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1922.—El Director general, Gálvez-Cañero.

Señores Ingenieros Jefes de las provincias en que radiquen Juntas de Obras de puertos o Comisiones administrativas de puertos.

SECCION DE AGUAS

Trabajos hidráulicos.

En virtud de lo acordado por Real orden de 16 de Octubre último, se abre información pública sobre el anteproyecto de Canal del Pisuerga, señalando un plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que puedan reclamar contra el mismo cuantos se consideren perjudicados, a cuyo efecto el citado anteproyecto estará de manifiesto durante el mismo plazo en este Centro directivo y en los Gobiernos civiles de Palencia y Burgos.

Las reclamaciones deberán presentarse en dichos Gobiernos civiles.

Los datos esenciales del anteproyecto se detallan en la siguiente

Nota extracto para la información.

El Canal del Pisuerga tiene su origen en el embalse de la presa de San Andrés, término de Herrera de Pisuerga, y sigue por la margen izquierda del Canal de Castilla hasta los almacenes de Carrecalzada, frente a los cuales se separa de él para cruzar el río Valdivia. Continúa por las laderas de la derecha del valle de dicho río y después por las del mismo lado del Pisuerga hasta el pueblo de Lantadilla, que atraviesa por su parte frontera con el río, para desviarse después hacia el Vallarna, que cruza en el punto en que recibe las aguas del arroyo Carrehadilla o Bodeguillas. Después de estos cruces continúa el trazado por la ladera derecha de los valles del Vallarna y del Pi-

suerga hasta atravesar en túnel la divisoria de este último río y el Ucieza, cuya ladera izquierda sigue en su última parte hasta desaguar en el arroyo de los Pisones, próximo al cruce de éste con la acequia de Palencia.

La capacidad del Canal será de 12 metros cúbicos por segundo en el origen; se irá después reduciendo, conforme se vaya empleando agua en el riego hasta 2,035 metros cúbicos por segundo, que llevará en el trozo final. El agua de este Canal ha de proceder de los embalses del pantano Infante Jaime (construído) y de los de Requena y Olmos, cuyo proyecto está aprobado. La superficie total regable será de 20.000 hectáreas, que corresponden a los términos municipales de Herrera de Pisuerga, Ventosa, Olmos, Naveros, San Llorente, Osorno, Osornillo, Lantadilla, Ibero de la Vega, Melgar de Ruso, Villodre, Villalaco, Astudillo, Boadilla del Camino, Santoyo, Támara, Piña y Amusco, de la provincia de Palencia, y a los de Zaizosa, Castrillo y Melgar de Fernamental, de la provincia de Burgos.

Las obras más importantes son, además de la de toma en el Pisuerga, un acueducto sobre el Valdavia, un sifón en el Vallarna, otro en el arroyo Polanco y cuatro túneles en las laderas de Osornillo y otro en la divisoria de los ríos Pisuerga y Ucieza.

Se cruzan las carreteras de Osorno a Melgar de Fernamental, Requena a Lantadilla, Astudillo a Osorno, Boadilla a la de Osorno a Astudillo, Frómista a Astudillo, Frómista a Valdespina, Támara a Piña, Villoldo a Baltanás y Valladolid a Santander (dos veces); también se cruza el camino vecinal de San Llorente a la carretera de Valladolid a Santander, en Ventosa.

Madrid, 22 de Noviembre de 1922.—El Director general, Gálvez-Cañero.

En virtud de lo acordado por Real orden de 5 de Octubre último, se abre información pública sobre el anteproyecto de abastecimiento a la Base naval de Cádiz, señalando un plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que puedan reclamar contra el mismo cuantos se consideren perjudicados, a cuyo efecto el proyecto estará de manifiesto durante el mismo plazo en el Gobierno civil de Cádiz.

Las reclamaciones deberán presentarse en dicho Gobierno.

Los datos esenciales del proyecto se detallan en la siguiente

Nota extracto para la información.

Con arreglo al anteproyecto y prescripciones con que ha sido aprobado técnicamente por Real orden de 5 de Octubre del año corriente, las obras que han de ejecutarse para el indicado abastecimiento son las siguientes:

1.º Obras de alumbramiento mediante la apertura de pozos y galerías en las proximidades del arroyo de Zutraque y en la zona comprendida entre las canteras de Puerto Real y cerro de Ceuta, lugares en donde actualmente se realizan trabajos de explora-

ción y están indicados en los planos del anteproyecto.

2.ª Instalaciones elevadoras para llevar las aguas de los alumbramientos a los depósitos de cabeza de conducción.

3.ª Dos depósitos de cabeza de conducción: uno en el cerro de Ceuta con capacidad suficiente para funcionar como de regulación y reserva, y otro en las inmediaciones del Zurraque con la altura necesaria para atender a los servicios de Guerra y Marina en San Fernando y, si fuere preciso, en Cádiz.

4.ª Desde estos depósitos conducciones forzadas, con la dirección que marcan los planos del anteproyecto, hasta alcanzar la plataforma del ferrocarril de Cádiz a Sevilla, siguiendo por ésta y desviándose luego en la confrontación con el Arsenal de la Carraca y entrada de la ciudad de San Fernando, respectivamente, para desde estos puntos realizar la distribución a los servicios del Estado, según se determine en los proyectos definitivos, en los que se detallarán las instalaciones depuradoras que sean necesarias.

5.ª Para atender debidamente a los servicios de Guerra y Marina propios de la Base naval se habrá de obtener de los alumbramientos citados el caudal de 45 litros de agua por segundo de tiempo. Si no se llegara a esa cantidad, se tratará de utilizar el alumbramiento de Mañás Noches, realizado por el Instituto Geológico.

Madrid, 22 de Noviembre de 1922.—
El Director general, Gálvez-Cañero.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 16 de Octubre úl-

timo, por la que, a los efectos de la información pública, se aprobó el proyecto de mejora de riegos de Torrox.

Esta Dirección general ha acordado señalar un plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que puedan reclamar contra el mismo cuantos se consideren perjudicados, a cuyo efecto el proyecto estará de manifiesto durante el mismo plazo en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Málaga.

Las reclamaciones deberán presentarse en dicho Gobierno.

Durante la información los interesados en las obras deberán legalizar, mediante escritura pública, el compromiso que han adquirido de contribuir a la ejecución de las obras con los auxilios que prescribe el párrafo segundo del artículo cuarto de la ley de 7 de Julio de 1911, obligándose a abonar mensualmente, en metálico, durante la construcción, el 20 por 100 fijado en dicho párrafo y a la cesión gratuita de los terrenos necesarios para las obras.

Los datos esenciales del proyecto se detallan en la siguiente

Nota extracto para la información.

Para mejorar las tomas y distribución de aguas de riegos de Torrox, se proyecta la construcción de una presa de fábrica, con una casa de compuertas, emplazada en lugar próximo a la actual acequia de Periana, y la construcción o reparación de esta acequia y su prolongación hasta las proximidades del pueblo.

También se proyecta regularizar los riegos de la vega mediante la construcción de una presa-embalse por debajo de la fábrica de aceite y lagar de

Medina, con capacidad aproximada de 8.700 metros cúbicos de agua. Esta presa, almacenando el agua durante la noche, permitirá intensificar los riegos durante el día y sólo funcionará en verano, dejando pasar las riadas y en general las aguas invernales por grandes compuertas.

El presupuesto de ejecución material de ambas obras asciende a la cantidad de 393.703,05 pesetas.

Madrid, 4 de Diciembre de 1922.—
El Director general, Gálvez Cañero.

**MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO
E INDUSTRIA**

COMISARIA GENERAL DE SEGUROS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de Seguros vigente, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que, habiendo terminado el período de liquidación de la entidad aseguradora "Compañía Española de Seguros Generales", va a ser declarada extinguida, concediéndose un plazo de dos meses, a contar desde la fecha del presente anuncio, para que puedan oponerse a ella aquellos que se consideren perjudicados.

Madrid, 28 de Noviembre de 1922.—
El Comisario general, Marqués de Aracena.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.